

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 4 de marzo de 1988

por la que se da por concluido el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de papel y cartón kraft originarios de Brasil y de la República Sudafricana

(88/125/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2176/84 del Consejo, de 23 de julio de 1984, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping o de subvenciones por parte de países no miembros de la Comunidad Económica Europea⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 9,

Previa consulta en el seno del Comité Consultivo constituido en virtud de lo dispuesto en dicho Reglamento,

Considerando lo siguiente :

A. PROCEDIMIENTO

- (1) El 17 de marzo de 1987, la Asociación Europea de Fabricantes de Papel para Ondulado, que representa prácticamente a la totalidad de la producción comunitaria del producto en cuestión, presentó a la Comisión una queja en la que se solicitaba la apertura de un procedimiento antidumping respecto de las importaciones de papel y cartón kraft originarios de Brasil y de la República Sudafricana.
- (2) En la queja se presentaban pruebas de dumping y del perjuicio causado por el mismo que se consideraron suficientes para justificar la apertura del procedimiento antes mencionado.
Por ello la Comisión informó, mediante un anuncio publicado en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*⁽²⁾, de la apertura de un procedimiento antidumping relativo a las importaciones en la Comunidad de papel y cartón kraft, correspondientes a los códigos NC 4804 11 11, 15 y 19, originarios de Brasil y de la República Sudafricana.
- (3) La Comisión avisó oficialmente a los productores/exportadores e importadores cuyo interés en el tema era conocido y a quien había presentado la queja y dio a las partes notoriamente implicadas la oportunidad de formular sus alegaciones por escrito y solicitar una audiencia.
- (4) El Comité Internacional de Transformadores de Papel y Cartón en el Mercado Común (CITPA), que representa a la industria comunitaria de cartón ondulado, es decir, a la mayoría de importadores de papel y cartón kraft, presentó sus observaciones.

- (5) La Comisión investigó y verificó toda la información que consideró necesaria para esclarecer los hechos y llevó a cabo inspecciones en los locales de los siguientes :

Productores/exportadores :

- Industrias Klabin Papel e Celulose SA, Sao Paulo,
- Manville Produtos Florestais Ltda, Lages/SC,
- Sappi Limited, Johannesburgo.

Productores comunitarios :

- La Cellulose du Pin, Burdeos,
- Portucel, Lisboa,
- Inpacsa, Barcelona.

- (6) La investigación de dumping cubrió el período del 1 de enero de 1986 al 30 de abril de 1987.

B. DUMPING

a) *Precio de exportación*

- (7) Como norma general, los precios de exportación se calcularon sobre la base de los precios realmente pagados por los productos vendidos para su exportación a la Comunidad.

b) *Valor normal*

- (8) El valor normal para cada uno de los productores/exportadores afectados se calculó sobre la base de la media ponderada de los precios interiores de venta comparables, realmente pagados o por pagar a dichos productores/exportadores en el curso de operaciones comerciales normales por productos similares destinados al consumo interior.

c) *Comparación*

- (9) Al comparar el valor normal con los precios de exportación, la Comisión tuvo en cuenta, en los casos oportunos, las diferencias que afectaban a la comparabilidad de los precios, tales como las diferencias en las características físicas del producto, comisiones, condiciones de crédito, transporte y seguros, manipulación, envasado y gastos correspondientes, y los salarios de los vendedores. Se llevaron a cabo los reajustes correspondientes a tales diferencias en las áreas en las que las quejas estaban justificadas.
- (10) Todas las comparaciones se efectuaron en la misma fase comercial.

⁽¹⁾ DO nº L 201 de 30. 7. 1984, p. 1.

⁽²⁾ DO nº C 113 de 28. 4. 1987, p. 2.